



**CAMARA**  
DE COMERCIO DE BOGOTÁ

NIT. 860.007.322-9

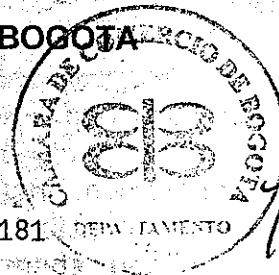
suscrito secretario certifica que  
el presente es fiel copia del documento que  
reposa en los archivos de la Cámara de  
Comercio de Bogotá.

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

10 SEP 2003

RESOLUCION No. 181



EL SECRETARIO

12 SEP 2003

Por la cual se resuelve un recurso de reposición.

**LA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en esta Cámara aparece inscrita en el libro noveno del registro mercantil la sociedad denominada UNIDAD SOCIAL TRANSPORTADORA DE SILVANIA S.A. USATRANS S.A., con matrícula número 00695025.

**SEGUNDO:** Que el día 01 de julio de 2.003, se presentó para su inscripción en el libro noveno del registro mercantil el acta número 0040 correspondiente a la reunión ordinaria de la junta directiva de la sociedad UNIDAD SOCIAL TRANSPORTADORA DE SILVANIA S.A. USATRANS S.A., celebrada el 27 de junio de 2.003 donde consta el nombramiento de gerente.

**TERCERO:** Que el mismo día 01 de julio de 2.003, la Cámara de Comercio de Bogotá le comunicó a la sociedad USATRANS S.A. que se abstenía de registrar el acta No. 0040, toda vez que revisados los registros que aparecen en esta Cámara se encontró que el nombramiento de gerente ya se encontraba inscrito y, por lo tanto, las personas nombradas conservan tal calidad para todos los efectos legales sin necesidad de nueva inscripción (art. 164 C. de Co.).

**CUARTO:** Que el día 09 de julio de 2.003, reingresó la mencionada acta. Que el día 10 de julio del presente año, la Cámara de Comercio de Bogotá le comunicó a USATRANS S.A. que se abstenía de registrarla, por cuanto no se tuvieron en cuenta las disposiciones legales y estatutarias en cuanto a las personas que pueden convocar y el medio para realizarla. Que de acuerdo con los estatutos, las personas que pueden convocar son el gerente, el revisor fiscal y dos (2) miembros principales de la junta directiva y que la convocatoria se debe hacer de manera personal. Igualmente, se le dijo que para registrarla se necesitaba acreditar la aceptación por parte del gerente.

Así mismo se observó que para poder inscribir al gerente, se requería además que en la copia del acta o mediante un acta adicional, se dejara constancia de su aprobación por el órgano respectivo o por las personas designadas para tal fin. Que el acta adicional debía allegarse con la constancia de haber sido firmada por el presidente y secretario designados para presidir la reunión. En el mismo documento, se les indicó los recursos que procedían contra la devolución.



Certificado No. 827-1  
Administración y prestación  
de los servicios de Registro  
Mercantil, Registro de  
Prisioneros y Registro  
de Embarcaciones sin Abolición  
de Luce en la Cámara  
de Comercio de Bogotá.  
NIT-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL**  
Carrera 9ª 16-21  
A. A. 29824  
Conn: 3810270 - 5600280  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29  
Teléfono: 5927000

**CENTRO**  
Carrera 9ª 16-21, piso 1  
Teléfonos: 2436275 - 3410989

**CORFERIAS**  
Carrera 40 22C-67  
Teléfono: 3445499

**CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30  
Teléfono: 3491590

**FUSAGASUGA**  
Carrera 7ª 6-19, piso 2  
Teléfono: (091) 8671515

**NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
Teléfono: 6109988

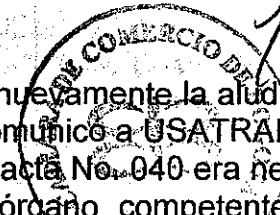
**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**SOACHA-CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**ZIPAQUIRA**  
Calle 4ª 9-74  
Teléfono: (091) 8323150

*Juan Carlos*



**QUINTO:** Que el 11 de julio de 2003, reingresó nuevamente la aludida acta y el día 14 de julio del presente año, la Cámara le comunicó a USATRANS S.A. que le reiteraba que para poder inscribir la copia del acta No. 040 era necesario que allí constara que ésta fue aprobada por el órgano competente o por las personas designadas para tal fin. Así mismo se les indicó que su aprobación se podía acreditar mediante un acta adicional firmada por el presidente y secretario que presidieron la reunión.

12 SEP 2003

**SEXTO:** Que el día 18 de julio de 2003, reingresó el documento varias veces mencionado con el acta adicional número 0042 correspondiente a la reunión de la junta directiva del 11 de julio de 2003. En esta última aclaran que a la reunión del 27 de junio de 2003 fueron convocados por escrito y personalmente todos los miembros de la junta directiva dando cumplimiento al artículo 58 de los estatutos. Que dicha convocatoria fue hecha por el presidente de la junta directiva a solicitud de Yusely Monroy y de Hugo Florez miembros principales de la misma y que se trató de una reunión ordinaria.

Las mencionadas copias de las actas fueron nuevamente devueltas el mismo 18 de julio. Allí se le dijo a la sociedad que era necesario allegar copia del acta número 0040 del 27 de junio de 2.003, en la cual constara el nombramiento del señor HUGO NELL FLOREZ OSORIO como gerente de USATRANS S.A.

**SEPTIMO:** Que el día 21 de julio de 2003, reingresaron las copias de las actas números 0040 y 0042.

**OCTAVO:** Que el día 22 de julio de 2003 con el número 00889788 del libro noveno del registro mercantil, se inscribieron las copias de las actas números 040 y 0042, esta última adicional de la primera, correspondientes a las reuniones de la junta directiva de USATRANS S.A., celebradas el 27 de junio y 11 de julio de 2003 donde consta el nombramiento del señor HUGO NELL FLOREZ OSORIO como gerente de esa compañía.

**NOVENO:** Que el día 28 de julio de 2003 se radicó en la Sede Fusagasugá un escrito con el No. 03017974 donde consta que los señores: **GUILLERMO ALFONSO HERRERA ACUÑA** e **ISABEL SORIANO DE GUERRERO** quienes manifiestan obrar en su calidad de directivos y socios de la **UNIDAD SOCIAL TRANSPORTADORA DE SILVANIA S.A. USATRANS S.A.**, manifestaron "que impugnamos el acto administrativo registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 00889788, del libro IX del 22 de julio de los corrientes, según acta No. 040..."

Los actores fundamentan su impugnación con los siguientes argumentos:

- En cuanto a los hechos expresan que el día 27 de junio del presente año fueron convocados "para las 7:30 A.M. Por el señor **MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ SÁNCHEZ**, a fin de celebrar reunión de junta (sic) Directiva, tal y como se desprende de la comunicación la cual adjunto a la presente". Indican que estuvieron puntuales a la hora mencionada y esperaron hasta las 8:30 a.m., "sin que se hubieran hecho presentes los demás miembros. Por lo tanto decidimos dejar constancia por escrito el motivo por el cual no



**PRINCIPAL**  
Carrera 9ª - 16-21  
A. A. 29824  
Cotm: 3810270 - 5600280  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29  
Teléfono: 5927000

**CENTRO**  
Carrera 9ª 16-21, piso 1  
Teléfonos: 2436275 - 3410989

**CORFERIAS**  
Carrera 40 22C-67  
Teléfono: 3445499

**CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30  
Teléfono: 3491590

**FUSAGASUGA**  
Carrera 7ª 6-19, piso 2  
Teléfono: (091) 8671515

**NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
Teléfono: 6109988

**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**SOACHA-CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**ZIPAQUIRA**  
Calle 4ª 9-74  
Teléfono: (091) 8523150

... certifica que el documento que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio de Bogotá.

estaríamos presentes en la citada reunión...". Que posteriormente fueron enterados de que la reunión se celebró "a las 10:10 A.M. en donde estuvieron presentes las siguientes personas; **MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ, MARTHA YUSELI MONROY y HUGO NELL FLOREZ OSORIO**". Que de dicha reunión se levantó un acta que fue registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 22 de julio "radicado bajo el número 00889788, del libro IX, acto Administrativo del cual es objeto esta impugnación".

SECRETARIO  
12 SEP 2003

- Respecto a los fundamentos de la impugnación, señalan que el señor **MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, estaba convocando a la reunión en calidad de presidente, situación esta "que está siendo violatoria de los Estatutos de la Sociedad USATRANS S.A., si se tiene en cuenta que el artículo 53 del mencionado Estatuto, reza textualmente que los cargos directivos deben ser designados dentro del seno de la misma Junta Directiva, y en los archivos de la sociedad no aparece hasta el momento ningún acta o documento que respalde tal nombramiento...".
- Indican que se hicieron dos convocatorias para el mismo día, "la primera para reunión de Junta Directiva, y la segunda para desarrollo de una Asamblea Extraordinaria. Si se tiene en cuenta la segunda convocatoria, esto es, la de la Asamblea Extraordinaria, la ley exige que dicha convocatoria debe ser explícita en contener el punto o los puntos sobre los cuales va a tratar". Aducen que la convocatoria a la asamblea general extraordinaria, "no precisa ningún punto a tratarse en la Asamblea en comento, no obstante en el Acta No. 040 se discriminan siete (07) puntos en el orden del día, en la cual se tomaron decisiones que son de gran trascendencia, pero repetimos son transgresores de los Estatutos generales de nuestra organización".
- Manifiestan que las personas que participaron en la toma de decisiones "están desde todo punto de vista, están (SIC) inhabilitadas como quiera que entre el señor **MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ SÁNCHEZ** y el señor **HUGO NELL FLOREZ OSORIO** existe un grado civil de afinidad, como quiera que tienen un parentesco (suegro-yerno), igualmente la señora **MARTHA YUSELI MONROY** es subordinada del señor **GUTIERREZ SÁNCHEZ**, por cuanto desempeña el cargo de secretaria en la Empresa **SOCOTRANS LTDA.** De la cual el señor **GUTIERREZ SÁNCHEZ** es propietario. Así las cosas y teniendo en cuenta estos vínculos familiares y relaciones laborales no es procedente de que haya una transparencia y diafanidad en el desarrollo de las actividades y toma de decisiones al interior de la Sociedad **USATRANS S.A.**"
- Señalan que con anterioridad se había impugnado otro acto administrativo en virtud del cual el señor **MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ**, había incurrido en hechos similares. Que con base en lo anteriormente expuesto solicitan la revocatoria del acto administrativo No. 00889788 del libro noveno de fecha 22 de julio de 2003 y que se declaren "nulas todas las decisiones celebradas el 27 de junio de 2003".



CERTIFICADO  
DE ASEGURAMIENTO  
DE LA CALIDAD

Certificación No. 827-1  
Administración y prestación  
de los servicios de Registro  
Mercantil, Registro de  
Propiedades y Registro de  
Estados del Libro  
de Luce en la Cámara  
de Comercio de Bogotá.  
NITC-350 8007-2006

**PRINCIPAL**  
Carrera 9ª 16-21  
A. A. 29824  
Contm: 3810270 - 5600280  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**CEDRITOS**  
Avenida 19ª 140-29  
Teléfono: 5927000

**CENTRO**  
Carrera 9ª 16-21, piso 1  
Teléfonos: 2436275 - 3410989

**CORFERIAS**  
Carrera 40ª 22C-67  
Teléfono: 3445499

**CHAPINERO**  
Carrera 13ª 52-30  
Teléfono: 3491590

**FUSAGASUGA**  
Carrera 7ª 6-19, piso 2  
Teléfono: (091) 8671515

**NORTE**  
Carrera 15ª 93A-10  
Teléfono: 6109988

**PALOQUEMAO**  
Carrera 27ª 15-10  
Teléfono: 3603938

**RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**SOACHA-CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**ZIPAQUIRA**  
Calle 4ª 9-74  
Teléfono: (091) 8523150

**DECIMO:** Que el día 04 de agosto de 2003 con el No. 03018828, se radicó un escrito donde consta que la señora MARTHA YUSELLY MONROY CORBA, quien manifiesta obrar en su condición de gerente y representante legal de USATRANS S.A., manifestó que requería para que se resolviera la impugnación "que del acta 0040 de 27 de junio de 2003, de la Junta Directiva de la empresa que represento, en virtud de que la persona jurídica que represento se encuentra totalmente perjudicada".

12 SEP 2003

**DECIMO PRIMERO:** Que el día 08 de agosto de 2003, esta Cámara fijó en lista el traslado de la impugnación.

**DECIMO SEGUNDO:** Que el día 12 de agosto de 2003, se radicó un escrito con el No. 03019466 donde consta que el doctor JOSÉ ALBERTO SAADE MEJÍA, obrando en su condición de apoderado de MARTHA YUSELY MONROY CORBA y MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, miembros principales de la Junta Directiva de USATRANS S.A. y representante legal la primera de las mencionadas, recorrió el traslado en los siguientes términos:

- En cuanto a los hechos expresa que es cierto que el 27 de junio de 2003, el señor MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, convocó a una reunión de junta directiva a las 7:30 a.m. En cuanto a que los señores GUILLERMO ALFONSO HERRERA ACUÑA e ISABEL SORIANO DE GUERRERO estuvieron presentes el día 27 de junio a las 7:30 a.m. y que esperaron hasta las 8:30 a.m. "sin que se hubieran hecho presentes los demás miembros", expresa que es absolutamente falso, "en razón de que, los impugnantes estaban conscientes que se presentó un inconveniente de tránsito en la vía BOGOTÁ - SILVANIA y que por tal motivo mis mandantes llegarían tarde y por ello los impugnantes esperaron al inicio de la reunión y dejaron una constancia en el sentido de que ellos no participarían porque los impugnantes no habían estado en la elección de Junta directiva (sic) donde fueron electos los señores MARTHA YUSELY MONROY CORBA y MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ como miembros de la misma".
- En cuanto a que la "reunión se celebró a las 10:10 a.m. donde estuvieron presentes ... MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ, MARTHA YUSELY MONROY y HUGO NELL FLOREZ OSORIO" expresa que es cierto y que "allí estuvieron los aquí impugnantes porque dejaron la constancia de su no intervención...". En cuanto a que de esa reunión se levantó un acta la cual fue registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de julio, expresa que eso es cierto.
- En lo tocante con las pretensiones manifiesta que en cuanto "al hecho o situación merced a la cual se indica que el señor MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ no tiene legitimidad para actuar como presidente de la Junta directiva (SIC) de USATRANS S.A., debo y tengo que indicar que, eso es absolutamente falso, porque, fue designado como tal en el acta de Junta General de Socios (SIC) que tiene el No. 019 y que se encuentra registrada en esta Cámara de Comercio sin que, exista evidencia de impugnación alguna respecto de la misma". En cuanto a que no hubo convocatoria explícita señala: "debo y tengo que enfatizar que eso es absolutamente falso porque en el acta 040 y objeto de la referenciada

ICOMTEC



CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Certificación No. 827-1  
Administración y prestación de los servicios de Registro Mercantil, Registro de Propiedades y Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro en la Cámara de Comercio de Bogotá.  
RVO-153 99012006

**PRINCIPAL**  
Carrera 9ª 16-21  
A. A. 29824  
Cant: 3810270 - 5600280  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29  
Teléfono: 5927000

**CENTRO**  
Carrera 9ª 16-21, piso 1  
Teléfonos: 2436275 - 3410989

**CORFERIAS**  
Carrera 40 22C-67  
Teléfono: 3445499

**CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30  
Teléfono: 3491590

**FUSAGASUGA**  
Carrera 7ª 6-19, piso 2  
Teléfono: (091) 8671515

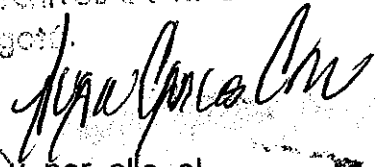
**NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
Teléfono: 6109988

**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**SOACHA-GAZUCA**  
Autopista Sur. 12-92  
Teléfono: 7807010

**ZIPAQUIRA**  
Calle 4ª 9-74  
Teléfono: (091) 8523150



impugnación está determinada tal situación por las obvias y por ello el hecho es absolutamente falaz".

- En relación con la afinidad y subordinación con algunos miembros de la Junta Directiva de USATRANS S.A., debo ser absolutamente claro en enfatizar que los estatutos no consagran ninguna situación sobre el particular y por tal motivo no es procedente la impugnación del acta en mención".

12 SEP 2003

- Solicita que con base en las anteriores razones y motivos, la Cámara "debe y tiene que mantener la firmeza de la inscripción del acta materia de impugnación ...".

**DECIMO TERCERO:** Que esta Cámara procede a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

1. Los actos de inscripción en el registro mercantil son actos administrativos. Recursos en la vía gubernativa.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 94 del Código de Comercio y 1º, 49, 50, 51, 52 y demás normas concordantes del Código Contencioso Administrativo, los actos de inscripción en el registro mercantil son actos administrativos y contra los mismos proceden en la vía gubernativa, como principio general, los recursos de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Igualmente procede el de queja cuando se rechace el de apelación.

De los anteriores recursos se debe hacer uso dentro del término legal y observando los requisitos exigidos por el legislador.

Así mismo contra los actos administrativos de registro procede la figura de la revocatoria directa, cuando se dan las causales previstas en el artículo 69 del mencionado Código Contencioso Administrativo en concordancia con el 73 del mismo ordenamiento, cuando a ello hubiera lugar.

En cuanto a la impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas o de socios, éstas se tramitan ante la justicia ordinaria, tal como lo disponen los artículos 191 y 194 del Código de Comercio; 408 y 421 del Código de Procedimiento Civil. No obstante, cuando se impugna un registro, esta Cámara ha entendido que se está recurriendo el acto administrativo de registro, en la modalidad de recurso de reposición.

2. La competencia de las cámaras de comercio en materia registral es de carácter reglado. Valor probatorio de las copias de las actas.

Las cámaras de comercio, si bien son entidades de naturaleza corporativa, gremial y privada como las definió la Corte Constitucional en sentencia del 20 de abril de 1.993, para los efectos de llevar los registros públicos que el legislador les ha delegado son autoridades administrativas y, en este evento su competencia se limita a las funciones que la ley les ha atribuido (arts. 28,30, 86 y concordantes del Código de Comercio y 10 del Decreto Reglamentario 898 del 7 de mayo de 2.002).



**PRINCIPAL**  
Carrera 9ª 16-21  
A. A. 29824  
Comm: 3810270 - 5600280  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29  
Teléfono: 5927000

**CORFERIAS**  
Carrera 40 22C-67  
Teléfono: 3445499

**FUSAGASUGA**  
Carrera 7ª 6-19, piso 2  
Teléfono: (091) 8671515

**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SOACHA-CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

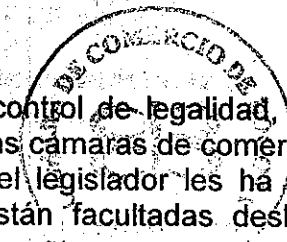
**CENTRO**  
Carrera 9ª 16-21, piso 1  
Teléfonos: 2436275 - 3410989

**CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30  
Teléfono: 3491590

**NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
Teléfono: 6109988

**RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-35  
Teléfono: 3661114

**ZIPAQUIRA**  
Calle 4ª 9-74  
Teléfono: (091) 8523150



SECRETARIO  
12 SEP 2003

Ahora bien, cuando el legislador les confiere control de legalidad, éste es de carácter estrictamente formal. De manera que las cámaras de comercio siempre tienen que obrar dentro del marco legal que el legislador les ha conferido y cuando realizan actos para los cuales no están facultadas desbordan sus atribuciones.

En cuanto a la inscripción de administradores, se debe observar lo preceptuado en los artículos 163 y 186 del Código de Comercio. De acuerdo con estas normas, las cámaras sólo están facultadas para verificar que las reuniones se hayan celebrado en el lugar del domicilio social con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum.

De conformidad con las normas citadas, cuando esta Cámara va a inscribir el nombramiento de un representante legal, sólo verifica: quién convocó a la reunión y la forma como lo hizo, lo mismo que el medio que utilizó, salvo que se trate de una reunión universal; el lugar donde se llevó a cabo la reunión lo mismo que se haya cumplido con el quórum deliberativo y las mayorías decisorias previstas en los estatutos o en la ley. Igualmente verifica que los cargos de las personas designadas estén contemplados en los estatutos o en la ley y que las personas nombradas hayan aceptado sus nombramientos; que el acta haya sido aprobada por el órgano competente y suscrita por el Presidente y Secretario designados para presidir la reunión o por la comisión nombrada para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar. Al cumplimiento de estos requisitos formales se limita su competencia.

En lo tocante con la competencia de las cámaras de comercio en materia registral, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 31.215 del 27 de septiembre de 2.002, mediante la cual resolvió un recurso de apelación contra la Resolución No. 092 del 25 de junio de 2.002 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, dijo:

***"Dicho control de legalidad, se limita a la verificación formal de los requisitos de domicilio, convocatoria, quórum, mayorías decisorias, firma y aprobación del acta objeto de registro. Pues el proceder a analizar las inconsistencias de carácter legal que se encuentren en un documento, excede el marco de la (SIC) facultades legales conferidas por la ley a las cámaras de comercio. En tal circunstancia, le corresponde a los interesados poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas inconsistencias o ilegalidades para que procedan de conformidad".*** (El resaltado fuera del texto).

En cuanto al valor probatorio de las copias de las actas, dispone el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio:

***"La copia de estas actas, autorizadas por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas ..."***

Por lo tanto, cuando la copia de un acta es autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad UNIDAD SOCIAL TRANSPORTADORA DE SILVANIA S.A. USATRANS S.A., ésta constituye



CERTIFICADO  
DE ASESORAMIENTO  
DE LA CALIDAD  
Certificado No. 827-1  
Administración y prestación  
de los servicios de Registro  
Mercantil, Registro de  
Propietarios y Registro de  
Edificios en el Anexo  
de Luzo en la Cámara  
de Comercio de Bogotá.  
NIT-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL**  
Carrera 9ª 16-21  
A. A. 29824  
Conn: 3810270 - 5600280  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29  
Teléfono: 5927000

**CORFERIAS**  
Carrera 40 22C-67  
Teléfono: 3445499

**FUSAGASUGA**  
Carrera 7ª 6-19, piso 2  
Teléfono: (091) 8671515

**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SOACHA-CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**CENTRO**  
Carrera 9ª 16-21, piso 1  
Teléfonos: 2436275 - 3410989

**CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30  
Teléfono: 3491590

**NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
Teléfono: 6109988

**RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**ZIPAQUIRA**  
Calle 4ª 9-74  
Teléfono: (091) 8523150

El escrito secretario certifica que el presente es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio de Bogotá.

plena prueba de los hechos que allí constan mientras un Juez de la República no declare la falsedad de la copia o de las actas. De manera que cuando a la copia o copias de las actas les falten hechos que posiblemente sucedieron en una reunión y que no se dejó constancia de éstos en tales actas o que lo aseverado en su texto, no concuerda con lo que realmente ocurrió en la reunión, el conocimiento de esta situación es competencia de la justicia ordinaria y no de una cámara de comercio. (arts. 191 y 194 C. de Co.; 408 y 421 C.P.C.).

DEPARTAMENTO  
BOGOTÁ

EL SECRETARIO

### 3. El debido proceso.

12 SEP 2003

Conforme con el artículo 29 de la Carta Política, toda actuación judicial o administrativa deberá siempre ceñirse al debido proceso contemplado en la ley. Según este principio, cuando una norma de tipo legal o contractual es quebrantada, la misma ley determina cual es el funcionario competente para conocer sobre su quebrantamiento, evento en el cual debe realizarse la actuación según las normas que regulan la materia.

Acatando el debido proceso, las cámaras de comercio sólo pueden pronunciarse y calificar aquellos actos que el legislador expresamente las ha facultado y lógicamente ese control de legalidad es eminentemente documental y formal.

Luego, las controversias que se susciten al interior de las sociedades, corresponde dirimir las a la justicia ordinaria y no a las cámaras de comercio cuyas funciones, se reitera son regladas. Por ello, las cámaras carecen de competencia para pronunciarse sobre falsedades, nulidades, entre otros.

### 4. Inscripción de las copias de las actas números 0040 del 27 de junio y 0042 del 11 de julio de 2003 donde consta el nombramiento de gerente de la UNIDAD SOCIAL TRANSPORTADORA DE SILVANIA S.A. USATRANS S.A.

Como anteriormente se expresó, el día 22 de julio de 2.003 con el número 00889788 del libro noveno del registro mercantil, se inscribió copia del acta número 0040, correspondientes a la reunión ordinaria de la junta de directiva de la compañía UNIDAD SOCIAL TRANSPORTADORA DE SILVANIA S.A. USATRANS S.A., celebrada el 27 de junio de 2.003 y copia del acta adicional No. 042 correspondiente a la reunión celebrada el 11 de julio de 2003 donde consta el nombramiento de gerente, por éstas reunir los requisitos formales. Veamos:

#### 4.1. Lugar de reunión.

En las copias de las actas consta que la junta directiva se reunió ordinariamente en el Municipio de SILVANIA – Cundinamarca a las 10.10 a.m. del día 27 de junio de 2003, "en la oficina de la Sociedad denominada UNIDAD SOCIAL TRANSPORTADORA DE SILVANIA S.A. USATRANS S.A.", ubicada en la calle 10 No. 4-33, ....". A su vez en la copia del acta adicional se reitera que la reunión fue ordinaria. Aquí es conveniente anotar que, si bien la sociedad está domiciliada en Soacha, no obstante, no existe disposición legal o estatutaria que disponga que la reunión de una junta directiva debe celebrarse en el lugar del domicilio social, máxime cuando este punto no se está atacando.



Certificado No. 827-1  
Autorización y prestación  
de los servicios de Registro  
Mercantil, Registro de  
Propiedades y Registro de  
Entidades en el Activo  
de Lucro de la Cámara  
de Comercio de Bogotá.  
NTT-860 86012800

PRINCIPAL  
Carrera 9ª 16-21  
A. A. 29824  
Conm: 3810270 - 5600280  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

CEDRITOS  
Avenida 19 140-29  
Teléfono: 5927000

CENTRO  
Carrera 9ª 16-21, piso 1  
Teléfonos: 2436275 - 3410989

CORFERIAS  
Carrera 40 22C-67  
Teléfono: 3445499

CHAPINERO  
Carrera 13 52-30  
Teléfono: 3491590

FUSAGASUGA  
Carrera 7ª 6-19, piso 2  
Teléfono: (091) 8671515

NORTE  
Carrera 15 93A-10  
Teléfono: 6109988

PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

SOACHA-CAZUCA  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

ZIPAUQUIRA  
Calle 4ª 9-74  
Teléfono: (091) 8523150



*Juan Carlos...*

12 SEP 2003

#### 4.2. Convocatoria.

En el texto de la copia del acta adicional se expresa que a dicha reunión "fueron convocados por escrito y personalmente todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva dando cumplimiento al Art. 58 de los Estatutos, citación hecha por el presidente de la Junta a solicitud de Yusely Monroy y de Hugo Florez, miembros principales y se trataba de una reunión ordinaria". Aquí es pertinente observar que la junta directiva la puede convocar el gerente, el revisor fiscal y cuando "así lo solicite dos (2) de sus miembros que actúan como principales". (arts. 54 Estatutos y segundo inciso 437 C. de Co.).

SECRETARIO

En cuanto a que quién convocó no es presidente de la junta directiva, ésta situación escapa del control de legalidad formal por parte de esta Cámara, pues tal cargo no requiere publicidad mercantil. A su vez, la norma estatutaria y legal, se limitan a decir cuando lo soliciten dos (2) de los miembros que actúan como principales y para aquella época, los señores Yuselly Monroy y Hugo Florez figuraban inscritos como miembros principales de la junta directiva de USATRANS S.A.

#### 4.3. Quórum deliberativo.

En la copia del acta No. 0040 consta en el numeral 1º:

1º "LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

"Se encontraban presentes los siguientes miembros de la Junta Directiva así:

- "HUGO NELL FLOREZ OSORIO
- MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ
- YUSELLY MONROY CORBA".

Por su parte, el artículo 55 de los estatutos, dispone:

"La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con su Presidente y los votos de la mayoría de sus miembros".

Aquí debe observarse que según los registros llevados por esta Cámara, las tres (3) personas antes mencionadas aparecían inscritas en el registro mercantil como miembros principales de la junta directiva de USATRANS S.A., por lo tanto, de conformidad con los artículos 55 de los estatutos y 437 del Código de Comercio, existía quórum para deliberar.

#### 4.4. Mayorías decisorias.

El numeral 3º del acta número 0040, se expresa que la junta directiva ratificó al señor HUGO NELL FLOREZ OSORIO, como gerente de USATRANS S.A.

#### 4.5. Aprobación del acta.

En el texto del acta adicional número 042 ya mencionada, se expresa: "Se deja constancia que el Acta No. 040 correspondiente a la reunión del 27 de



**PRINCIPAL**  
Carrera 9ª 16-21  
A. A. 29824  
Cont: 3810270 - 5600280  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29  
Teléfono: 5927000

**CENTRO**  
Carrera 9ª 16-21, piso 1  
Teléfonos: 2436275 - 3410989

**CORFERIAS**  
Carrera 40 22C-67  
Teléfono: 3445499

**CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30  
Teléfono: 3491590

**FUSAGASUGA**  
Carrera 7ª 6-19, piso 2  
Teléfono: (091) 8671515

**NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
Teléfono: 6109988

**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

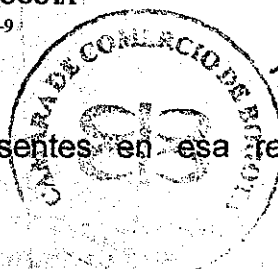
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**SOACHA-CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**ZIPAQUIRA**  
Calle 4ª 9-74  
Teléfono: (091) 8523150



*Hugo Florez Osorio*



junio de 2003, fue aprobada por los presentes en esa reunión por unanimidad de los presentes".

#### 4.6. Firma del acta.

EL SECRETARIO  
12 SEP 2003

En el texto de la copia del acta número 040 aparece que ésta fue firmada por el presidente y secretario que presidieron la reunión. Respecto al acta adicional No. 042, ésta aparece firmada por el presidente de la junta directiva, señor MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ S. y por el revisor fiscal, señor GUSTAVO ORLANDO GONZALEZ. En cuanto a la firma por el revisor fiscal tiene su fundamento en el artículo 431 del Código de Comercio.

#### 5. Falta de competencia para declarar nulidades.

Solicitan los impugnantes que esta Cámara declare "nulas todas las decisiones celebradas el día 27 de junio de 2003".

Como es sabido la declaratoria de nulidad en el derecho privado corresponde a los Jueces de la República, tal como lo dispone el artículo 1.742 del Código Civil, subrogado por el artículo 2º de la Ley 50 de 1936 y, como ya se explicó, la competencia de las cámaras de comercio es de carácter estrictamente reglado y a ellas deben limitarse sus actuaciones, sin que allí aparezca que el legislador las haya facultado para declarar nulidades.

Tratándose de nulidades de actos administrativos, ello es igualmente competencia de manera privativa de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo establecen los artículos 83, 84, 85, 135, 136 y demás normas concordantes del Código Contencioso Administrativo.

#### 6. Rechazo de pruebas.

Por ser el registro mercantil de carácter eminentemente documental y teniendo en cuenta el valor probatorio que la ley atribuye a las copias de las actas, se rechaza de plano cualquier prueba, pues ésta estaría encaminada a desvirtuar lo expresado en las copias de las actas números 040 y 042, lo cual es competencia privativa de los Jueces de la República, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

#### 7. Falta de competencia para revocar el registro de un acta por posibles nexos de parentesco entre los miembros de una junta directiva que tomaron la decisión.

Advierten los impugnantes que las personas que tomaron las decisiones están inhabilitadas "como quiera que entre el señor MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ y el señor HUGO NELL FLOREZ OSORIO existe un grado civil de afinidad, como quiera que tienen un parentesco (suegro - yerno)" y que, a su vez, la señora MARTHA YUSELLI MONROY es subordinada del señor GUTIERREZ SANCHEZ.



Certificación No. 857-1  
Atestando y presentando  
de los servicios de Registro  
Mercantil, Registro de  
Socios y Registro de  
Estados Anuales  
de la Cámara de Comercio  
de Bogotá.  
NIT: 860.007.322-9

**PRINCIPAL**  
Carrera 9ª 16-21  
A. A. 29824  
Conn: 3810270 - 5600280  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29  
Teléfono: 5927000

**CORFERIAS**  
Carrera 40 22C-67  
Teléfono: 3445499

**FUSAGASUGA**  
Carrera 7ª 6-19, piso 2  
Teléfono: (091) 8671515

**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SOACHA-CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

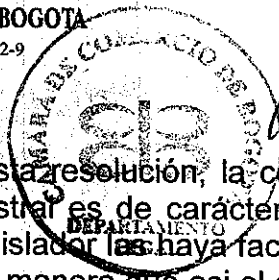
**CENTRO**  
Carrera 9ª 16-21, piso 1  
Teléfonos: 2436275 - 3410989

**CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30  
Teléfono: 3491590

**NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
Teléfono: 6109988

**RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**ZIPAQUIRA**  
Calle 4ª 9-74  
Teléfono: (091) 8523150



10  
*[Handwritten signature]*

12 SEP 2003  
SECRETARIO

Como reiteradamente se ha expresado en esta resolución, la competencia de las cámaras de comercio en materia registral es de carácter reglado y dentro de sus atribuciones no figura que el legislador las haya facultado para analizar y calificar situaciones como éstas. De manera que así el artículo 435 del Código de Comercio disponga que no podrá haber en las juntas directivas de las sociedades anónimas, "una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, excepto en las sociedades reconocidas como de familia ...." y que las decisiones que así se adopten "carecerán de toda eficacia ....", tal calificación le corresponde a los jueces mediante un proceso de impugnación de actos o decisiones de asambleas de accionistas o de juntas directivas o de socios de sociedades civiles o comerciales, como antes se anotó.

De manera que esta Cámara, obrando dentro de una competencia reglada, el día 22 de julio de 2003, inscribió en el libro noveno del registro mercantil con el número 00889788 las actas números 040 y 042 varias veces aquí mencionadas, por éstas reunir los requisitos formales exigidos por el legislador y por los estatutos de USATRANS S.A., sin que el aludido acto administrativo de registro tenga reproche alguno.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** personería al doctor JOSE ALBERTO SAADE MEJIA como apoderado de MARTHA LUCELLY MONROY CORBA, MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ y de USATRANS S.A., en los términos del poder a él conferido.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** por falta de competencia para decidir la solicitud de anulación de todas las decisiones adoptadas por la junta directiva de USATRANS S.A. celebrada el 27 de junio de 2003, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR** el acto administrativo de registro número 00889788 del 22 de julio de 2003 del libro noveno del registro mercantil, correspondiente a la inscripción de las copias de las actas números 040 y 042, esta última adicional de la primera, correspondientes a las reuniones de la junta directiva de la sociedad UNIDAD SOCIAL TRANSPORTADORA DE SILVANIA S.A. USATRANS S.A., celebradas el 27 de junio y 11 de julio de 2003 en las cuales consta el nombramiento del señor HUGO NELL FLOREZ OSORIO como gerente de esta compañía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE,

LA PRESIDENTA,

*[Handwritten signature]*  
**MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**



Certificado No. 827-1  
Administración y prestación de los servicios de Registro Mercantil, Registro de Propiedades y Registro de Entidades sin ánimo de lucro en la Cámara de Comercio de Bogotá.  
NIT: 860.007.322-9

MEJCC R XRAY Matrícula: 00695025 Radicación: 03017974

**PRINCIPAL**  
Carrera 9ª 16-21  
A. A. 29824  
Cont: 3810270 - 5600280  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29  
Teléfono: 5927000

**CORFERIAS**  
Carrera 40 22C-67  
Teléfono: 3445499

**FUSAGASUGA**  
Carrera 7ª 6-19, piso 2  
Teléfono: (091) 8671515

**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SOACHA-CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**CENTRO**  
Carrera 9ª 16-21, piso 1  
Teléfonos: 2436275 - 3410989

**CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30  
Teléfono: 3491590

**NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
Teléfono: 6109988

**RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**ZIPAQUIRA**  
Calle 4ª 9-74  
Teléfono: (091) 8523150